



RESOLUCIÓN No. 034-2014

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. (...)”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, ratifica al señor Javier Ponce Cevallos como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha 27 de noviembre de 2012, se suscribió el contrato No. 111-2012, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y el contratista Ingeconsult-Euroestudios, el mismo que fue protocolizado mediante escritura pública el 2 de enero de 2013, ante el Notario Sexto del cantón Quito Dr. Héctor Vallejo Espinoza, cuyo objeto de contratación fue realizar los “Estudios de Factibilidad y Diseño Definitivo del Proyecto de Riego y Drenaje “Javita”, Provincia de Santa Elena”, por un monto de USD 794.081,36 (Setecientos noventa y cuatro mil ochenta y uno con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), y con un plazo de ejecución de 210 días contados a partir de la fecha de entrega del anticipo;
- Que,** mediante oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0015-O, de 12 de marzo de 2013, el Ing. Jacinto Cayetano Soria Salazar, Servidor Público 5, informo al Ing. Javier Peraita de Grado, Director de Proyecto INGECONSULT, sobre el retraso en la presentación de los Estudios de Factibilidad, según el cronograma de actividades presentadas por la consultora;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0655-M, de 15 de abril de 2013, el Ing. Jacinto Cayetano Soria Salazar, Servidor Público 5, informó al Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), sobre la solicitudes efectuadas por el contratista mediante oficios No. 026-RDJ-2013 de 5 de abril de 2013 y No. 027-RDJ-2013 de 10 de abril de 2013, y en particular sobre la ampliación del plazo que en su parte pertinente señala que: *“...Sugiero que se devuelvan porque los sustentos*



de las argumentaciones no concuerdan con el cronograma ya que no coincide con las fechas propuestas... ”;

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0031-O, de 26 de abril de 2013, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), remitió al Ing. Javier Peraita de Grado, Director de Proyecto INGECONSULT y al Ing. José Alberto Vega Cáceres, Representante Legal-Gerente General INGECONSULT CIA. LTDA., la contestación a la petición formulada mediante oficio No. 028-RDJ-2013, en el que textualmente señala: *“Cuando Usted indica que la consultora propondrá no significa que lo que la consultora proponga eso debe hacerse, sino que debe hacerse lo que indican los pliegos y los términos de referencia en consecuencia debe hacerse 97 calicatas para las 9700 Ha.*

También les recuerdo que ustedes recibieron el anticipo del 40% el 28 de diciembre del 2012 y como lo indica la cláusula décima quinta, fecha en la que tienen que entregar el informe que contenga los siguientes entregables.

Estudio de geología-geotecnia-geofísica

Estudio de Topografía

Estudio de Hidrometeorología

Estudio de Edafología

Estudio producción agrícola y pecuaria

Estudio ambiental

Cartografía

Diseño de alternativas de obras hidráulicas.

De no cumplirse con estos plazos se aplicará lo que indica la cláusula décimo cuarta literal 14.01”;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0980-M de 29 de mayo de 2013, el Ing. Jacinto Cayetano Soria Salazar, Servidor Público 5, remitió al Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), el informe sobre los estudios de factibilidad presentados por la consultora y en su parte pertinente indica que: *“...el plazo para la entrega de los estudios de factibilidad se cumplió la primera semana de mayo del 2013, incluyendo la prórroga concedida, y que no fue entregada toda la información, además que esta fiscalización considera que los estudios entregados no se ajustan a los pliegos del proceso objeto del contrato de la consultoría...”;*

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0035-O de 29 de mayo de 2013, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), informó al Ing. Javier Peraita de Grado, Director de Proyecto INGECONSULT y al Ing. José Alberto Vega Cáceres, Procurador Común de la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS, sobre el Incumplimiento del Plazo Contractual y adjunta el informe del Fiscalizador Ing. Jacinto Soria Salazar y además indica que: *“...debido a que ya se cumplió el plazo para dicha entrega y la misma se ha entregado incompleta por lo que es criterio del Fiscalizador y mío como Administrador que a partir de la presente fecha será aplicado lo que se indica en la Cláusula décimo cuarta del contrato, también le indico que la información la daremos por recibida cuando este completa y de acuerdo a lo que se indica en los términos de referencia del contrato”;*

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0038-O, de 12 de junio de 2013, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), remitió al Ing. José Alberto Vega Cáceres, Representante Legal-Gerente General INGECONSULT CIA. LTDA., y al Ing. Javier Peraita de Grado, Director de Proyecto INGECONSULT, la negativa a lo solicitado en el oficio No. 032-RDJ-2013 de 10 de



junio de 2013, y en su parte pertinente señala que: "...Como ustedes manifiestan que *SENAGUA* ha tardado en entregar la cartografía a escala 1:5000, era obligación de ustedes hacer estos planos ya que si tienen presupuestado para esta actividad por lo que le sugerimos que inicien ustedes la contratación para la elaboración de estos planos lo antes posible para que no siga corriendo el tiempo de la multa que ya se está ejecutando desde el 29 de mayo del 2013";

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0046-O, de 15 de julio de 2013, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), remitió al Ing. Javier Peraita de Grado, Director de Proyecto INGECONSULT y al Ing. José Alberto Vega Cáceres, Procurador Común de la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS, la documentación referente a los Estudios de Factibilidad entregados, e indica que: "*Una vez que hemos revisado el documento de la propuesta agrícola la misma que no cumple con lo estipulado en los términos de referencia estamos devolviendo toda la documentación ya que no se han hecho las correcciones solicitadas*";

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2013-1369-M de 25 de julio de 2013, el Ing. Jacinto Cayetano Soria Salazar, Servidor Público 5, remitió al Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), el informe de fiscalización del contrato No. 111-2012 cuyo objeto fue los "Estudios de Factibilidad y Diseño Definitivo del Proyecto de Riego y Drenaje "Javita", Provincia de Santa Elena", y en la parte correspondiente a las conclusiones indica que: "*Con toda información presentada, se evidencia que la Consultora ha incumplido con la primera fase programada dentro del contrato. Dicha Asociación ha manifestado en diferentes comunicaciones (escritas y verbales) que no pueden continuar con los trabajos contratados puesto que no tienen la información completa.*

Como es de su conocimiento esto no obedece a lo estipulado en el contrato y lo establecido en los términos de referencia; tanto es así, que en la oferta presentada por los mismos contratistas (Formulario No. 8) acápite 4.1.2.) expresan textualmente: "Así mismo ante la constatada falta de imágenes satelitales 100% visibles para la zona objeto del proyecto se procederá a la obtención de las mismas, ya sea mediante investigación de su existencia o por toma de las misma por satélite... La cartografía generada en el estudio se presentará en uno de los formatos, que se indica a continuación: DXF o DWG, DGN, SHAPE siempre según las especificaciones del pliego del Concurso"

En cuanto a las multas incurridas hasta el momento, puedo manifestar lo siguiente:

- 1. Se ha cumplido el plazo máximo estipulado en el contrato (y en la prórroga establecida en el Acta del 18 de abril) esto es el día 29 de mayo del presente año. Sin que la Consultora, hasta el día de hoy, presente un producto acorde a las especificaciones contractuales.*
- 2. Con fecha 29 de mayo empezaron a correr las multas; las mismas que al 17 de julio superan el 5% del valor del contrato, incurriendo en lo establecido en el Art. 94 LOSNCP y la cláusula 14.1 del contrato suscrito (dando una suma en dinero, hasta ese día, de 39.704,07 dólares de los Estados Unidos de América) la cual deberá ser cobrada a los contratistas.*



En las Recomendaciones contenidas en el informe referido se señala que: "...En consideración de los informes remitidos por parte de esta fiscalización y los comunicados realizados por Usted a los contratistas, sírvase solicitarle al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca proceda con la Terminación Unilateral del Contrato No. 111-2012...";

- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2013-1371-M de 25 de julio de 2013, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), en calidad de Administrador del contrato No. 111-2012, pone en consideración del señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Terminación Unilateral del Contrato No. 111-2012, y en la parte correspondiente a la recomendación del informe textualmente detalla lo siguiente: "*Con los antecedentes mencionados y a las conclusiones que se ha podido determinar, me permito recomendarle que: El Contrato No. 111-2012 se ha incumplido por parte de la contratista, ya que no se ha recibido los informes y sus alcances conforme a los términos referenciales del contrato. Además mediante Oficio Nro. MAGAP-DZRD5-2013-0048-O, de fecha 18 de julio del 2013, se informó al contratista que el valor de las multas supera el 5% del valor del contrato. Por lo expuesto y tomando en consideración el informe de fiscalización No. MAGAP-DZRD5-2013-1369-M y todos los comunicados del suscrito, le recomiendo señor Ministro que se aplique la terminación unilateral del contrato conforme las cláusulas 14.01 y 14.04 y que se proceda con lo determinado en artículos No. 92, 94, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de precautelarse los intereses del Estado ecuatoriano*";
- Que,** Mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2013-9825-M de 30 de agosto de 2013, la Ing. Piedad Rosario Coronel Ordóñez, Directora Financiera del MAGAP, remitió el Informe Financiero del contrato No. 111-2012, del cual se verifica entre otras cosas que el pago del anticipo se realizó el 26 de diciembre de 2012; que el estado de la garantía de Buen Uso del Anticipo (Póliza No. 19471) según el memorando estuvo vigente hasta el 14/11/2013 y que verificado en la Dirección Financiera se determina que la misma fue renovada hasta el 13/05/2014; la garantía de Fiel Cumplimiento (Póliza No. 29677) del contrato según el memorando estuvo vigente hasta el 15/09/2013, así mismo se realizó la verificación correspondiente en el Departamento Financiero sobre esta garantía y se ha constatado que la misma esta renovada hasta el 14/03/2014; además también se indica que el contratista tiene un valor pendiente por liquidar de USD \$ 317.632.54 correspondiente al anticipo;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2013-2595-M de 27 de Septiembre de 2013, la Dra. Dora De Las Mercedes Suasnavas Flores, Coordinadora de Asesoría Jurídica, emite el informe jurídico en relación al memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2013-1371-M de 25 de julio de 2013, suscrito por el ingeniero Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5 (e), mediante el cual recomendó la Terminación Unilateral del Contrato No. 111-2012, y en la parte pertinente a la recomendación indica que: "*En virtud de los Informes Técnico y Económico del contrato No. 111-2012 cuyo objeto fue los "Estudios de Factibilidad y Diseño Definitivo del Proyecto de Riego y Drenaje "Javita", Provincia de Santa Elena", por un monto de USD 794.081,36 (Setecientos noventa y cuatro mil ochenta y uno con 36/100 dólares de los Estados Unidos de América), se recomienda dar inicio al proceso de terminación unilateral del contrato Nro. 111-2012, conforme lo previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en*



concordancia con el Artículo 146 del Reglamento de aplicación a la misma; y, a la Cláusula Vigésima Primera del contrato”;

- Que,** El artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su parte pertinente prescribe, sobre la notificación y el trámite para la terminación unilateral e indica: *“Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato...”*
- Que,** mediante oficios Nros. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0866-OF y MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0867-OF de fecha 1 de octubre de 2013, el señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, NOTIFICO al Contratista Asociación Ingeconsult-Euroestudios y a la compañía Aseguradora Seguros Oriente S.A., sobre la decisión de dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO No. 111-2012, si en el término de diez (10) días, contados a partir de la recepción de la presente notificación, el contratista no remedia el incumplimiento o no justifica la mora en la entrega del objeto del contrato;
- Que,** mediante oficio Nro. 47-RDJ-2013, de 4 de octubre de 2013, el Ing. José A. Vega C. Procurador Común de la Asociación Ingeconsult-Euroestudios, realizó la entrega de los estudios correspondientes a la Factibilidad del Proyecto de Riego y Drenaje, Javita, Provincia de Santa Elena;
- Que,** el segundo inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe *“Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley...”*
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-SRD-2013-1397-M de 7 de noviembre de 2013, el Ing. Juan Pablo Hidalgo Bastidas, Subsecretario de Riego y Drenaje (E), remitió el informe técnico respecto a los estudios presentados por el Ing. José A. Vega C. Procurador Común de la Asociación Ingeconsult-Euroestudios, correspondientes al proyecto de Riego y Drenaje Javita, Provincia de Santa Elena, y en su parte pertinente señala: *“En dicho informe de revisión de los estudios se detalla por cada estudio*



temático las observaciones presentadas por los técnicos cuyo perfil fue multidisciplinario comprendido por profesionales como: Ingenieros civiles, geólogos, agrónomos y biólogos y, luego de la consolidación de las mismas, se concluye y se recomienda: “No aceptar el estudio de Factibilidad del Proyecto de riego y Drenaje “Javita”, provincia de Santa Elena, presentado por la Asociación Ingeconsult Euroestudios” puesto que el mismo proceso no justifica el incumplimiento ni la mora”; (lo resaltado me pertenece)

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DZRD5-2014-0227-M, de 20 de febrero de 2014, el Ing. Leonel Amador Meza Choez, Director Zonal de Riego y Drenaje Zona 5, Encargado, en su calidad de administrador remite su informe del estado actual del contrato No. 111-2012, y en la parte pertinente de sus conclusiones señala que: “(...) 3.- Me ratifico en el informe realizado por la comisión que fue conformada para revisar el producto entregado por la empresa consultora, el cual como ya manifesté no cumple con la especificaciones establecidas en el contrato como en los términos de referencia.

Por la presente, me ratifico en mi informe presentado el 25 de julio del 2013 y en el presentado el 24 de octubre del mismo año.”; (lo resaltado me pertenece)

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos:

“Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista”;

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: *“La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos:*

1. Por incumplimiento del contratista;

3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato”;

Que, el artículo 95 ibídem, en su parte pertinente establece que: *“La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.*

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley”;



Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe sobre la notificación de terminación unilateral del contrato e indica que: *“La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.*

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.

En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago”;

Que, en la Cláusula Vigésima Primera del contrato No. 111-2012, referente a la “TERMINACION DEL CONTRATO”, estipula los casos en que el Ministerio, podrá dar por terminado el contrato y prevé en el numeral 21.01 literal d): *“Por declaración anticipada y unilateral del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP.”;* así como también en el numeral 21.03 en sus literales: **a) Por incumplimiento de LA CONSULTORA;** (...) y, **c) Si el valor de las multas supera el 5% del valor total del contrato;**

Que, una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar de debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuicultura y Pesca

Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Artículo 1.- Declarar la Terminación Unilateralmente del Contrato No. 111-2012, suscrito el 27 de noviembre de 2012, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca y la Asociación Ingeconsult-Euroestudios, cuyo objeto fue la realización de los “Estudios de Factibilidad y Diseño Definitivo del Proyecto de Riego y Drenaje “Javita”, Provincia de Santa Elena”.

Artículo 2.- Declarar a las empresas, INGECONSULT Cía. Ltda. con RUC No. 1790226018001, y EUROESTUDIOS S.L. con RUC No. 1791886208001, constituyentes de la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS, como contratistas incumplidos.

Artículo 3.- Requierase a la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado; si la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera ejecute la garantía de buen uso del anticipo.

Artículo 4.- Notificar con la presente resolución al Procurador Común de la ASOCIACIÓN INGECONSULT-EUROESTUDIOS, representantes legales de las empresas INGECONSULT Cía. Ltda., y EUROESTUDIOS S.L.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora SEGUROS ORIENTE S.A., con el contenido de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. 111-2012, suscrito con la Asociación Ingeconsult-Euroestudios.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de las garantías de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

Artículo 7.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. 111-2012, suscrito con la Asociación Ingeconsult-Euroestudios.

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

Artículo 9.- La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano 27 FEB 2014


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA 